

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Septiembre de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018"</i>

1. ANTECEDENTES

La Decisión 805 de 2015 y demás concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

El Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 estableció un gravamen arancelario de 0% para la importación de materias primas y bienes de capital no producidos en el país.

Por medio del Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 se adoptó el Arancel de Aduanas Nacional que entró a regir a partir del 1° de enero de 2022.

El artículo 2° del Decreto 1881 de 2021 establece que los gravámenes establecidos en el Decreto 272 de 2018 continúan aplicándose, hasta la vigencia del mencionado decreto.

Según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2616 de 2022 que modificó parcialmente el Decreto 272 de 2018, *"La Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, realizará revisiones semestrales a las subpartidas arancelarias contenidas en el Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 que tengan Registro de Producción Nacional, con el fin de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo proceda con el trámite de expedición del acto administrativo que restablezca el arancel previsto en el Decreto 1881 del 30 de diciembre 2021, sin que tal decisión deba llevarse previamente ante el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior"*.

Al respecto, se realizó el análisis correspondiente a corte del 31 de julio de 2025, con base en la anterior norma y se identificaron 37 subpartidas arancelarias que corresponden a materias primas y bienes de capital a las que se debe restablecer el arancel determinado por el Decreto 1881 de 2021.

Finalmente, en sesión 379 del 4 de septiembre de 2025 se puso en conocimiento del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el informe de revisión semestral de restablecimiento de arancel de las subpartidas contenidas en el Decreto 272 de 2018.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación son las importaciones de las materias primas y bienes de capital identificadas con las siguientes 37 subpartidas que corresponden al ámbito del Decreto 272 de 2018 y que a corte de 30 de julio de 2025 cuentan con registro de producción nacional:

2517100000	2710192900	2820100000	2827200000
2905130000	2923100000	2923909000	2942000000
3808999900	3811211000	3824993100	3901400000
3921130000	4115200000	4201000000	4811512000
5407420000	5516920000	7003200000	7003300000
7005211100	7005219000	7210701000	7216500000
7225500090	7324290000	7325100000	8413200000

8418992000	8418999020	8424890090	8450900000
8544429000	8608000000	8708992900	8714910000
8716400000			

Los sujetos a quienes va dirigido son los usuarios de comercio exterior que tengan relación con dicho producto.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto es jurídicamente viable de conformidad con la facultad regulatoria del Presidente de la República prevista en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El presente decreto entrará en vigencia a partir de los quince (15) días comunes siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Modifica parcialmente Decreto 272 del 13 de febrero de 2018 y las normas que los modifiquen, aclaren o deroguen.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia de impacto para este proyecto de decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No hay circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Se ha estimado que el restablecimiento del arancel de las 37 subpartidas del Decreto 272 de 2018 con vigencia desde enero del 2026, la restitución fiscal por arancel se estima en \$186.932 millones para 2026 y aumentaría gradualmente hasta \$321.276 millones en 2035.

5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

La implementación del decreto no requiere la disponibilidad de recursos presupuestales.

6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La expedición del decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Aplica

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	Aplica
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica.

Aprobó:

MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
Secretaría Técnica (E)
Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

GJ-FM-007_v6